ACTA DE JUSTIFICACION DE MODIFICACIÓN No. 1 AL CONVENIO ICRD-CONV-008-2023

CONTRATO N°	ICRD-CONV-008-2023	
CONTRATANTE:	INSTITUTO DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE DE PITALITO R.L MARIA ALEJANDRA SALINAS LEON	
CONTRATISTA:	**NOMBRE O RAZON SOCIAL:**	**FUNDACION ARTISTICA Y CULTURAL HUELLAS**
	NIT:	**900.261.878-3**
	REPRESENTANTE LEGAL	**LEONIDAS TRUJILLO MUÑOZ**
	C.C:	**12.228.264 de Pitalito (H)**
OBJETO DEL CONVENIO:	AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, HUMANOS Y FINANCIEROS PARA LA SALVAGUARDA DEL PATRIMONIO INMATERIAL Y PROMOCIÓN CULTURAL A TRAVÉS DEL DESARROLLO DEL SEXAGÉSIMO 60° FESTIVAL FOLCLORICO LABOYANO Y SEGUNDO 2do ENCUENTRO SURCOLOMBIANO DE INTEGRACIÓN CULTURAL ENTRE OTRAS ACTIVIDADES PROPIAS DE LA IDIOSINCRASIA HUILENSE.	
VALOR TOTAL	**SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS SIETE MIL PESOS ($677.707.000) M/Cte**	
PLAZO DE EJECUCIÓN INICIAL:	El plazo de ejecución será de DOS (2) meses, contados desde la fecha de suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos legales de ejecución.	
LUGAR DE EJECUCIÓN:	Municipio de Pitalito	
FECHA ACTA DE INICIO:	30 de mayo de 2023	
FECHA PRESENTE ACTA:	30 de mayo de 2023	

En la ciudad de Pitalito a los treinta (30) días del mes de mayo del 2023, se reunieron **MARIA ALEJANDRA SALINAS LEÓN**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.083.891.642 de Pitalito, en su calidad de Directora del **INSTITUTO DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE DE PITALITO**, ente público descentralizado del orden Municipal, creado mediante el Decreto No. 470 del 30 de diciembre de 2014, Identificado con NIT. No. 900.809.150-5, siendo su Directora, nombrada mediante Decreto No. 03 del 06 de enero de 2021, y el señor **LEONIDAS TRUJILLO MUÑOZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 12.228.264 de Pitalito (H), representante legal de la **FUNDACIÓN ARTÍSTICA Y CULTURAL HUELLAS** con NIT. 900.261.878-3 calidad de CONTRATISTA, con el fin de suscribir la presente acta de justificación de modificación No. 1 al Contrato ICRD-CONV-008-2023:

PRIMERO: Entre el Instituto de Cultura y Recreación y Deporte ICRD y la FUNDACIÓN ARTÍSTICA Y CULTURAL HUELLAS, el 29 de mayo de 2023 suscribieron contrato del Proceso Competitivo No. ICRD-CONV-008-2023, que inició su ejecución el día 30 de mayo de 2023.

Elaboró. Daniela Manrique Calderón – Abogada contratista	
Revisado: Maria Alejandra Motta Chavarro	Aprobado por: María Alejandra Salinas León
Firma:	Firma:
Cargo: Asesora Jurídica	Cargo: Directora

SEGUNDO: Que una vez una vez adjudicado el convenio a la FUNDACION ARTISTICA HUELLAS, y durante la creación del mismo en la plataforma transaccional SECOP II, la entidad advierte un error matemático dentro de lo ofertado y lo establecido por la Entidad en los Estudios Previos, correspondiente al siguiente ITEM:

					Valor total	Aporte ICRD	Aporte ESAL	
6	HIDRATACIÓN Y REFRIGERIOS			$ -	$ -	$ -		
6.1	Refrigerios los cuales deberán contener como mínimo Un jugo tetra pack (caja) de 200 ml, sabores surtidos de marcas reconocidas en el mercado nacional, snack de 200 grs. con proteína. empacado en bolsa ecológica o papel antigrasa para empacar alimentos con su respectiva servilleta, preparados con insumos de óptima calidad y excelente presentación. Incluye transporte y entrega en el sitio, de acuerdo al cronograma previamente establecido y la directriz del supervisor. - Los refrigerios se entregaran a los diferentes participantes de los eventos tanto pregrabados como en vivos.		3000	Unidad	$ 5.870	$ 17.610.000	$ 15.610.000	$ 2.713.694

Habida cuenta se evidencia que, el valor total establecido para este ítem dentro de la ficha técnica enmarcada en los Estudios Previos y el estudio de mercado anexo corresponden a la suma de **$17.610.000** distribuidos entre las partes; por la ESAL el valor de **$2.713.694** y por parte del ICRD el valor de **$14.896.306** para que sumados diese el valor inicial expuesto.

A saber, en el momento de la oferta, la ESAL digita un aporte por la suma de **$2.713.694**, empero, se asigna el aporte para el ICRD correspondiente a la suma de **$14.896.306** más no **$15.610.000**, sin embargo se mantiene la totalidad de **$17.610.000,** dejando entre ver un error aritmético, situación que es corroborada por el representante legal de la ESAL en la presente reunión, quien manifiesta que fue un lapsus calami, pero que la intención no es otra, que acoger tal cual las condiciones técnicas propuestas por la entidad, en virtud de ello, es que el valor total del ítem en ningún momento se modifica.

Por tal motivo, y teniendo en cuenta los pronunciamientos de Colombia Compra Eficiente en los que se expone lo siguientes:

> ***Las correcciones aritméticas pueden versar sobre aproximaciones o ajustes a cifras enteras que tienen decimales, o la verificación de todas las operaciones aritméticas que se presenten en la oferta. En cualquier evento, la entidad debe realizar las correcciones aritméticas sobre los ofrecimientos del proponente,*** *es decir, sobre los valores registrados para los diferentes ítems, con el fin de obtener el valor real ofertado. Así, si la propuesta económica contiene cantidades, valores unitarios, subtotales y totales*[1].

En consonancia con lo antepuesto, al ser una actuación administrativa es dable la aplicación de la ley 1437 del 2011, la cual expone que, de conformidad con el artículo 45 dispone que: Corrección de errores formales. **En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales** contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los

[1] Colombia Compra Eficiente. Respuesta a solicitud del 16 de diciembre del 2019. N° Radicado: 2201913000009275

términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."

A la luz de la norma antes expuesta, resulta evidente que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA-, faculta a la autoridad que expidió un determinado acto jurídico para realizar la corrección de los errores formales presentados en sus actuaciones, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras, siendo necesario advertir que las correcciones que se efectúen a partir del ejercicio de tal potestad, no pueden dar lugar a cambios en el sentido material de la decisión contenida en dichos actos.

Asimismo, la norma especial, la Ley 80 de 1993 otorga una autorización a las entidades estatales para que puedan remediar o corregir aquellos defectos o irregularidades de procedimiento o de forma que no constituyen causales de nulidad del contrato, a través de la figura del «saneamiento de los vicios de procedimiento o de forma» establecida en el artículo 49 de la siguiente manera: «Artículo 49. Del saneamiento de los vicios de procedimiento o de forma. Ante la ocurrencia de vicios que no constituyan causales de nulidad y cuando las necesidades del servicio lo exijan o las reglas de la buena administración lo aconsejen, el jefe o representante legal de la entidad, en acto motivado, podrá sanear el correspondiente vicio.»

Siendo así las cosas, la Entidad en el momento de advertir el error, procede a realizar la corrección aritmética que en ningún caso modifica sustancialmente la propuesta económica ni el valor total del convenio y que se verifica que la fundación cumplió con la oferta mínima del 4.2% del aporte sobre el valor total del contrato, por ende, la Entidad corrige el error como se relaciona a continuación:

Tal modificación arroja que el aporte que deberá realizar el ICRD es por $649.243.306, por tal motivo, la Entidad realizó su Registro Presupuestal por ese valor y liberó el monto de $713.694 a través de las Reducciones de Disponibilidad. Siendo así las cosas, se hace necesario modificar el Convenio en su **CLÁUSULA QUINTA: VALOR Y FORMA DE PAGO,** estableciendo correctamente el valor de la siguiente manera:

El valor del presente convenio es la suma de **SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES SETESCIENTOS SIETE MIL PESOS ($677.707.000) M/cte**, el cual se discrimina así:

a) Aporte del ICRD: **SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SEIS PESOS ($649.243.306) M/cte.**
b) Aporte de la ESAL: **VEINTIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS ($28.463.694) M/cte,** de acuerdo a lo indicado en la Oferta de la Fundación Artística y Cultural Huellas.

Las demás clausulas quedarán indemnes,

Para constancia se firma el treinta (30) de mayo de 2023.

MARIA ALEJANDRA SALINAS LEON
Directora

LEONIDAS TRUJILLO MUÑOZ
R/L Fundación artística y cultural Huellas

Elaboró. Daniela Manrique Calderón – Abogada contratista	
Revisado: María Alejandra Motta Chavarro Firma: Cargo: Asesora Jurídica	Aprobado por: María Alejandra Salinas León Firma: Cargo: Directora